

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°239

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA – COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO NIT.900.189.084-5
Demandados: EDGARDO ANTONIO MARÍN CARTAGENA C.C15.911.668
MARIA LIGIA TABORDA SALAZAR C.C.25.061.317
Radicado: 17777408900120230014300

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

1.- Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por la suma de \$2.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 03 de mayo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°1819000222
VALOR:	\$2.000.000
DEUDORES:	EDGARDO ANTONIO MARÍN CARTAGENA MARIA LIGIA TABORDA SALAZAR
FECHA CREACIÓN:	28 DE MARZO DE 2018
FECHA VENCIMIENTO:	02 DE MAYO DE 2020
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	SIN ENDOSOS.

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, pero desde el 03 de mayo de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, contra **EDGARDO ANTONIO MARÍN CARTAGENA y MARIA LIGIA TABORDA SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **03 de mayo de 2020** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

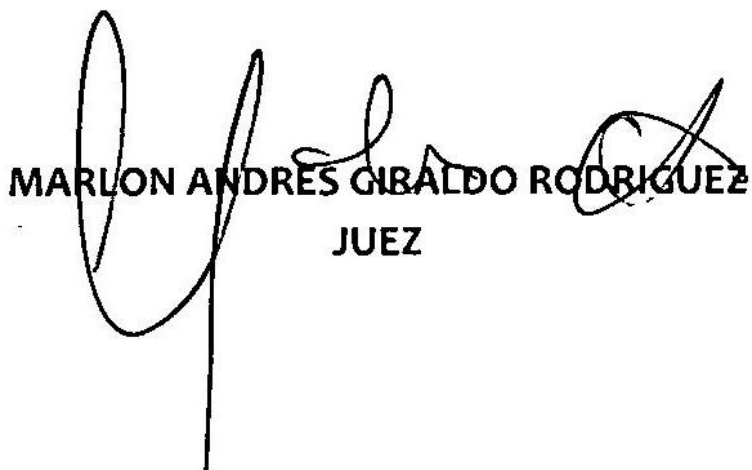
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ** C.C.43.204.069 y TP 120.753 del CSJ, para llevar la representación judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°062 del 03 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca51e875ec417e809f0a3e0d576f999e0c7b6bc072292dbdad634606f77bf50**

Documento generado en 02/05/2023 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>